

Índice

1.- OBJETIVOS	2
2.- NORMATIVA	2
3.- FUNCIONES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS.....	3
3.1.- COMUNIDAD DE USUARIOS DE UN MISMO ACUÍFERO	3
3.2.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS COMUNEROS:	3
3.3.- CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA COMUNIDAD:	4
4.- ACTUACIONES.....	5
4.1.- VIGILANCIA DE APROVECHAMIENTOS EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS	5
4.2.- RECOPIACIÓN DATOS SOBRE EXTRACCIONES	6
5.- PRESUPUESTO	6
5.1.- PRESUPUESTO DE FUNCIONES HABITUALES	6

1.- OBJETIVOS

Este programa se podría considerar como una actuación más dentro del programa de medidas de gestión hidrológica pero, al ser las comunidades de usuarios el órgano que reúne a los usuarios que tienen derechos sobre usos del agua en la zona, se considera que las actuaciones se deben estudiar como un programa de entidad propia. No en vano, estas comunidades de usuarios realizan las funciones de **policía, distribución y administración de las aguas**, dedicadas a sectores de gran importancia socioeconómica de la zona. Además, la figura de las Comunidades de Usuarios se encuentra reforzada y promovida por la misma Administración, ya que no sólo reconoce a todas las Comunidades de Usuarios ya existentes, sino que obliga a todos los futuros usuarios que utilicen el agua en común a constituirse en Comunidad de Usuarios.

Por ello, se desarrolla este programa, basado en la posibilidad que ofrece la Ley de Aguas vigente, para poder celebrar convenios entre Organismo de cuenca y comunidades de usuarios.

En los siguientes apartados se determinan las actividades que, por su labor cotidiana y obligación normativa, podrían desempeñar las Comunidades de Usuarios para consecución de los objetivos del Plan.

2.- NORMATIVA

La legislación aplicable a las comunidades de usuarios y, en concreto, a las comunidades de usuarios de unidades hidrogeológicas y de acuíferos sobreexplotados o en riesgo de estarlo, es la siguiente:

- **Real Decreto Legislativo 1/2001** de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto refundido de la ley de Aguas.
 - TÍTULO IV. De la utilización del dominio público hidráulico
 - Art. 56 Acuíferos sobreexplotados.
 - Art. 82. Naturaleza y régimen jurídico de las comunidades de usuarios
 - Art. 83: Facultades de las comunidades de usuarios
- **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**
 - Artículos 198-231 y 314-342 del R. D. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - R. D. 606/2003, de 23 de marzo, por el que se modifica el R.D. 849/1986, de 11 de abril.
 - Artículos 116-121 del Real Decreto Legislativo, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- **R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, Rº del Procedimiento** para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.- FUNCIONES DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS

Las Comunidades de Usuarios realizan las funciones de **policía, distribución y administración de las aguas** que tengan concedidas por la Administración. Tienen el carácter de Corporaciones de Derecho Público adscritas al Organismo de cuenca

Los Estatutos y Ordenanzas es donde se incluye la finalidad y el ámbito territorial de la utilización de los bienes de dominio público hidráulico, la participación en el uso del agua y donde se obliga a que todos los titulares contribuyan a satisfacer en equitativa proporción los gastos comunes de explotación, conservación, reparación, mejora, cánones y tarifas, así como el régimen de policía del aprovechamiento colectivo.

3.1.- Comunidad de Usuarios de un mismo acuífero

Cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de una misma zona, en los acuíferos declarados sobreexplotados o en riesgo de estarlo, el Organismo de cuenca podrá obligar a la constitución de Comunidades que tengan por objeto el aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas.

Si no se diese cumplimiento a dicho requerimiento sin causa justificada, podrá el Organismo de cuenca, sin perjuicio de aplicar el procedimiento sancionador, convocar y presidir las Juntas Generales, redactar de oficio los Estatutos y proceder a su aprobación, con dictamen del Consejo de Estado si la Junta General no hubiera llegado a ninguna decisión.

Los Organismos de cuenca podrán celebrar convenios con las Comunidades de Usuarios de aguas subterráneas, al objeto de establecer la colaboración de éstas en las funciones de control efectivo del régimen de explotación y respeto a los derechos sobre las aguas. En estos convenios podrá preverse, entre otras cosas, la sustitución de las captaciones de aguas subterráneas preexistentes por captaciones comunitarias, así como el apoyo económico y técnico del Organismo de cuenca a la Comunidad de Usuarios para el cumplimiento de los términos del convenio.

3.2.- Consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de los comuneros:

Las Comunidades pueden ejecutar por sí mismas y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer siendo el coste de la ejecución subsidiaria exigible por la vía de apremio, exceptuando aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

La Junta de Gobierno es la encargada de hacer que se cumpla la legislación de aguas, de la ejecución de las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos, de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General, así como de las órdenes que le comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

Las Comunidades de Usuarios pueden solicitar del Organismo de Cuenca el auxilio necesario para el cumplimiento de sus acuerdos con las funciones de administración, policía y distribución de las aguas y cumplimiento de las Ordenanzas.

Las obligaciones de hacer, impuestas reglamentariamente a los comuneros que no tuvieren carácter personalísimo, podrán ser ejecutadas subsidiariamente por la Comunidad, transformándose la obligación de hacer en la de abonar los gastos y perjuicios correspondientes exigibles por la vía de apremio.

3.3.- Consecuencias jurídicas en caso de incumplimiento de la Comunidad:

Las infracciones administrativas cometidas por la Comunidad se clasificarán reglamentariamente, atendiendo a la repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público hidráulico, a su trascendencia respecto a la seguridad de las personas y bienes y circunstancias del responsable, grado de malicia, participación y beneficio obtenido, así como el deterioro producido en la calidad del recurso, en **leves, menos graves, graves y muy graves.**

La sanción de las infracciones leves y menos graves corresponderá al Organismo de Cuenca.

Será competencia del Ministerio de Medio Ambiente la sanción de las infracciones graves.

Respecto a la imposición de multas por infracciones muy graves son competencia del Consejo de Ministros.

El procedimiento sancionador se incoa por el **Organismo de cuenca**, de oficio o como consecuencia de orden superior o denuncia, en cuyo caso dichas denuncias podrán ser formuladas voluntariamente por cualquier entidad o persona.

Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, así como reponer las cosas a su estado anterior, obligando al infractor si fuese preciso a destruir o demoler toda clase de instalaciones u obras ilegales y a ejecutar cuantos trabajos sean precisos para tal fin. El Órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiera lugar, podrán ser exigidos por la vía administrativa de apremio.

Los cómplices y encubridores podrán ser sancionados con multas que oscilarán entre el tercio y los dos tercios de las que correspondan a los autores de la infracción.

La valoración de los daños al dominio público hidráulico se realizará por el órgano sancionador. A tal efecto y sin perjuicio de las competencias de las Juntas de Gobierno, el Ministerio de Medio Ambiente establecerá los criterios técnicos para su determinación.

Incoado el expediente se designará instructor que formalizará el pliego de cargos que será notificado al infractor quien en el plazo de diez días podrá formular las alegaciones que considere oportunas pudiendo acordarse asimismo la práctica de cuantas pruebas estime que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y determinar las responsabilidades susceptibles de sanción; formulándose una vez concluido dicho trámite la pertinente propuesta de resolución.

Para garantizar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, podrán adoptarse, con carácter provisional, las **medidas cautelares** que resulten necesarias para evitar la continuación de la actividad infractora, como el sellado de instalaciones, aparatos, equipos y pozos y el cese de actividades.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado (la sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa). En caso de estimarse que no existe delito o falta, entonces la Administración podrá continuar el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

4.- ACTUACIONES

Junto a las labores habituales desarrolladas por las Comunidades de Usuarios de aguas subterráneas, en el ámbito territorial correspondiente a los acuíferos sobreexplotados, se plantea la posibilidad de establecer la colaboración de dichas comunidades en las funciones de control efectivo del régimen de explotación. El convenio se considera la forma más eficaz de conseguir implicar a los usuarios para el riego (por ser la actividad de mayor demanda del recurso subterráneo), en el proceso de recuperación de la fuente de riqueza del Alto Guadiana que actualmente se encuentra en riesgo por las presiones mostradas en el apartado de diagnóstico de la Memoria Técnica de este Plan.

En este apartado se pretende describir los trabajos y medios necesarios para la consecución de los objetivos de colaboración de las Comunidades de Usuarios de riego de aguas subterráneas y el Organismo de cuenca así como, las funciones habituales para el correcto funcionamiento de las comunidades.

Las Comunidades de Usuarios realizan, de forma habitual, las funciones de **policía, distribución y administración de las aguas** que tengan concedidas por la Administración y, estas funciones son las que se valoran en el correspondiente apartado de presupuestos. Los medios valorados se corresponden con los necesarios para el conocimiento e intervención en los problemas derivados de la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos 23 y 24.

Puesto que la colaboración se establece en las funciones de control efectivo del régimen de explotación y de respeto a los derechos sobre las aguas, los trabajos descritos se corresponden con estas actividades.

Este programa podría ampliarse en el futuro a otras actividades de las previstas en el Programa Hidrológico si así se estima por la Administración Hidráulica y siempre en el seno del Consorcio de gestión del Plan.

4.1.- Vigilancia de aprovechamientos en la circunscripción de la comunidad de usuarios .

Esta actividad servirá para realizar los trabajos de seguimiento de aplicación del Plan, y por tanto, es un control directo que permitirá constatar el cumplimiento de los resultados esperados y consecución de los objetivos. Para facilitar esta labor, se

precisa de herramientas de participación e información pública, descritas en el programa hidrológico.

La vigilancia consistirá en la recopilación de información actual de campo, de los aprovechamientos existentes.

Para poder desarrollar esta actividad se necesita que el personal disponga de la cartografía digital con los datos de inventario de aprovechamientos correspondientes a la comunidad de usuarios.

4.2.- Recopilación datos sobre extracciones

Los datos enviados desde los caudalímetros vía comunicaciones, vía radio o vía GSM/GPRS al Centro de control, deberán valorarse en la propia Comunidad de Usuarios, que detectará si existe algún uso abusivo dentro de su ámbito.

5.- PRESUPUESTO

5.1.- Presupuesto de funciones habituales

La valoración de las funciones habituales de las comunidades de usuarios existentes en el marco territorial de los dos acuíferos sobreexplotados a 1.696.289 €/año.

CONCEPTO	TOTALES
Recursos Humanos	1.094.212,69
Recursos Materiales	602.076,31
Total	1.696.289

Para realizar esta valoración se han considerado los siguientes recursos humanos y materiales:

	TOTALES (€)
A. RECURSOS HUMANOS	
<i>Total Recursos Humanos</i>	1.094.212,69
B. RECURSOS MATERIALES (costes de adquisición estimados)	
VEHÍCULOS	106.865,00
EQUIPOS INFORMÁTICOS	51.208,90
EQUIPOS DE CAMPO	11.407,44
MOBILIARIO DE OFICINA	6.874,97
OTROS GASTOS	425.720,00
Total Recursos Materiales	602.076,31
TOTAL	1.696.289